

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 045 -2015-MPH/GM.**

Huancayo, 05 FEB. 2015

**VISTOS:**

El expediente No. 1815-S-2015 del 19.01.2015 presentado por doña Mónica Marina Salome Espinoza, quién solicita la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes Nro. 291-2014-MPH/GTT e Informe Legal No. 100-2015-MPH/GAL;



**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente Nro. 1815-S-2015 de fecha 19.01.2015, doña Mónica Marina Salome Espinoza, interpone recurso de Nulidad de Oficio contra la Resolución Nro. 291-2014-MPH/GTT su fecha 12.11.2014, bajo los argumentos que en ella se detalla.

Que, mediante la segunda cláusula de la Resolución Nro. 291-2014-MPH/GTT de fecha 12.11.2014, la Gerencia de Transito y Transportes declara procedente la solicitud de autorización temporal para presar el servicio de transporte en la modalidad de autos colectivos por dos años renovables, a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Andorinha" S.A. con una flota vehicular de 46 unidades, dentro de la Provincia de Huancayo, quedando supeditado a las disposiciones pertinentes que se establezcan en el Plan Regulador de Rutas cuando se apruebe.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal Nro. 413-2014-MPH/GM de fecha 16.12.2014, se ha revisado en grado de apelación la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes Nro. 291-2014-MPH/GTT de fecha 12.11.2014, disponiéndose según el artículo tercero de la parte resolutive su confirmación y validez y a su vez en el artículo cuarto se declara por agotada la vía administrativa.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, regula el "**Principio de legalidad**", indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo el "**principio del debido procedimiento**" Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444, taxativamente refiere “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”; sin embargo habiéndose declarado por Resolución de Gerencia Municipal Nro. 413-2014-MPH/GM, por agotado la vía administrativa, el procedimiento administrativo ha concluido.



Que, por otro lado por disposición del artículo 3 del Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A de fecha 03 de Agosto del 2012, la Alcaldía a delegado a la Gerencia Municipal de resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, en consecuencia habiendo la Gerencia Municipal emitido la Resolución Nro. 413-2014-MPH/GM su fecha 16.12.2014, esta unidad orgánica lo hizo en representación de la institución de la alcaldía, en tal efecto deviene en improcedente la petición de la citada administrada.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el artículo 74 de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Nulidad de Oficio instada por la administrada Mónica Marina Salome Espinoza en contra de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes Gerencia Municipal Nro. 291-2014-MPH/GTT, **DEJANDOSE** a salvo su derecho para que haga valer ante las instancias pertinentes.

**Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE** a la administrado con las formalidades de ley.

**Artículo Tercero.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte, y demás Áreas pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GM/gal/wpn.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
**Gerardo Acuña Hospinal**  
GERENTE MUNICIPAL